



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.0133/2010.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil diez. -----

Vistos, para acordar los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA; y, -----

RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Mediante oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-0024-2010 de fecha 11 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 18 de enero de 2010, visible a fojas de la 0002 a la 0004 del expediente en que se actúa, la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas, de este Órgano Interno de Control, remitió el escrito de fecha 11 de enero de 2010, recibido el mismo día en dicha Unidad, por el cual él C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA, pretende promover inconformidad en contra del fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575026-028-09, relativa a la: "Adquisición de selladores y adhesivos mediante contrato abierto", convocada por la Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste, de PEMEX Exploración y Producción; y realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

----- CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de Ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

El escrito de inconformidad fue presentado en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas, de este Órgano Interno de Control, el día 11 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 18 de enero de 2010, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, particularmente en contra del fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, señalando esencialmente a foja 00002, 00003 y 00004 del expediente al rubro citado que: "... **me inconformó (SIC) contra el fallo de la Licitación Pública Mixta de Carácter Internacional... No. 1875026-028-09, referente a la Adquisición de selladores y adhesivos, mediante contrato abierto, por los siguientes motivos: 1.- La convocante Pemex Exploración y Producción informo(sic) mediante el acta de notificación de fallo No. 177/2009 de fecha 28 del mes de Diciembre del año 2009, en la hoja 3/6 en el apartado motivos de incumplimiento, que ...**".-----

De la lectura al Acta de notificación de fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, misma que adjuntó el inconforme a su escrito de inconformidad y que se encuentra en el sistema gubernamental COMPRANET desde esa fecha, visible a fojas de la 00011 y 00012 del expediente al rubro indicado, esta autoridad aprecia que el acto de fallo se notificó mediante junta pública el día 28 de diciembre de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 de su Reglamento y la regla 15, de la convocatoria a la licitación pública de mérito, y en la cual consta que el C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA, asistió a dicho acto, se desprende lo siguiente: -----

“...ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO NO. 177/2009

...En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las 17:00 horas del día 28 de Diciembre de 2009, en la Sala de Licitaciones No. 1 de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.SO., ubicada en ... con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,(en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el (los) numeral(es) 15 de la Convocatoria...

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo de fecha, 28 de diciembre de 2009, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en : ventanilla de atención a proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.SO., en la dirección citada en el inicio de esta acta, en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx”.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:40 horas, del día 28, del mes Diciembre del año 2009.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 6 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	FIRMA
Rubén Márquez Juárez	Rubén Márquez Juárez rmjuarezarquez@yahoo.com.mc 9381411472	Su firma
Salazar Galera Germán del Jesús	German del Jesús Salazar G. German660528@hotmail.com 9381321812	Su firma



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Al respecto, en la Regla 15 "FALLO", de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575026-028-09, visible a fojas 00050 y 00051 del expediente al rubro indicado, la convocante estableció lo siguiente: -----

"15.- FALLO.

El fallo de la presente licitación, se dará a conocer dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de celebración al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, mismo que se realizará en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de Compranet el mismo día en que se emita.

..."

Asimismo, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el sistema gubernamental de información electrónica "COMPRANET", de la que se desprende que efectivamente la fecha de emisión del fallo del que ahora se duele la inconforme fue el día 28 de diciembre de 2009, como sigue: -----

"Fallos de Adquisiciones"

...

1 - de 1 registro(s) encontrado(s) en la búsqueda, en la siguiente pantalla:

No. de licitación	Fecha de emisión	Partidas				Importe total del fallo de las partidas sin IVA.	
		Total	Adjudicadas	En proceso	Desiertas		Canceladas
18575026-028-09	28/12/2009	1	1	0	0	0	\$4,000,000.0000

Las anteriores documentales que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la que se acredita, que el escrito de inconformidad, al ser presentado hasta el día 11 de enero de 2010, en la Unidad Regional de Contraloría Interna Marinas, de Este Órgano Interno de Control, según el sello de acuse de recibo de la misma, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo del procedimiento de contratación impugnado, conforme lo que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para haberse inconformado, que a la letra señala lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Sobre el particular es de significarse que los artículos transitorios PRIMERO, SÉPTIMO y NOVENO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, que a la letra señalan lo siguiente: -----

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente Decreto.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

“SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio. “

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

De la lectura de los transitorios anteriormente invocados, se aprecia claramente que dichas reformas entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es al día 28 de junio de 2009 y que tratándose de los procedimientos de contratación que se encontraran en trámite a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, continuarían tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según correspondiera, vigentes al momento de su inicio y que en lo tocante a los procedimientos de inconformidad que se encontraran en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es al día 29 de junio de 2009, serían sustanciados y concluidos hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al haberse iniciado dichos procedimientos, esto es antes del 29 de junio de 2009, y es el caso que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 11 de enero de 2010, cuando ya se encontraban vigentes las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante al artículo 65 fracción III de dicha Ley, en cuanto a que la Secretaría de la Función Pública conociera de las inconformidades que se promuevan en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, cuando se hubiere presentado dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, luego entonces, tanto el procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contratación de mérito se inició al amparo de las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, como el derecho de acción a la instancia nació al amparo de la disposición reformada, ya que el fallo como acto materia de la impugnación, se emitió el día 28 de diciembre de 2009, y las citadas reformas entraron en vigor el día 29 de junio de 2009, según lo indicado en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, siendo el caso que en materia procesal no hay derechos adquiridos, por lo tanto su derecho a inconformarse nació una vez que se notificó en junta pública el fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, en el cual se señaló como ganador al Licitante RUBEN MÁRQUEZ JUÁREZ, ya que a esa fecha ya se encontraba vigente la disposición relativa a que la impugnación debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, y así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que procesalmente hablando, nació a la vida jurídica su derecho de acción, es decir, de inconformarse cuando ya se encontraba vigente la temporalidad que precisa el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por lo que si el fallo se emitió el día 28 de diciembre de 2009, el derecho para impugnarlo feneció el día 06 de enero de 2010, y al haber presentado su impugnación hasta el día 11 de enero de 2010, en la Unidad Regional de Contraloría Interna Marinas, de éste Órgano Interno de Control, según el sello de acuse de recibo, transcurrieron 09 días hábiles, lo que excede el término de seis días hábiles que establece el último artículo en cita, por lo que se actualiza la extemporaneidad de la inconformidad, y por consecuencia, la improcedencia de la instancia en términos de lo previsto en el artículo 67 fracción II del ordenamiento legal invocado, que textualmente señala: "**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;* ..." dicho acto de fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, reviste el carácter de consentido, al no haberse impugnado dentro del término legal que se tenía para tales efectos y que como se acreditó anteriormente con las constancias antes transcritas, que desde la convocatoria a la licitación de mérito se les informó expresamente a los licitantes en la regla 15



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que el fallo se daría a conocer en junta pública, constancia que se encuentra visible a foja 00050 del expediente en que se actúa, misma a la que asistió el C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA, según se desprende del Acta de notificación de fallo No. 0177/2009 de fecha 28 de diciembre de 2009, que adjuntó el inconforme a su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 00011 y 00012 del expediente al rubro indicado, en donde consta su nombre, correo electrónico y firma, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad por improcedente.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Así como también, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.”

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, al haber precluido en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, revistiendo el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

carácter de consentidos, por lo que consecuentemente se actualiza lo previsto en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: **“Artículo 71.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*”, por lo que una vez analizado el escrito de cuenta, presentado en la Unidad Regional de Contraloría Interna Marinas, de Este Órgano Interno de Control, según el sello de acuse de recibo, el día 11 de enero de 2010, mediante el cual el C. GERMAN DEL JESUS SALAZAR GALERA, pretende promover inconformidad en contra del fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575026-028-09, relativa a la: *“Adquisición de Selladores y Adhesivos, mediante contrato abierto”* convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Marina Suroeste, de PEMEX Exploración y Producción; esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad de fecha 11 de enero de 2010, presentado en la Unidad Regional de Contraloría Interna Marinas, de éste Órgano Interno de Control, el mismo día, según el sello de acuse de recibo, y recibida en esta Área de Responsabilidades el día 18 de enero de 2010, por el C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA, en contra del acta de notificación de fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575026-028-09.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0006/2010

SALAZAR GALERA GERMAN DEL JESÚS.
VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese al inconforme por rotulón, por un lapso de tres días hábiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en términos del artículo 11 de la citada Ley, toda vez que no señaló domicilio dentro del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN: C. GERMAN DEL JESÚS SALAZAR GALERA. Inconforme.

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA 